



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 8132**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0459 del 27 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección Legal Ambiental, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento **ALFONSO PEREZ Y CIA. LTDA.**, en cabeza del señor Gabriel Alfonso Pérez Martínez, en calidad de propietario y/o representante legal, ubicado en la Carrera 24 No. 9-73, barrio Ricaurte, localidad de Los mártires de esta ciudad, por incumplir la totalidad de las condiciones y elementos establecidos para vertimientos industriales en la normatividad ambiental vigente para la época de los hechos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evaluó la situación ambiental del establecimiento, en atención al radicado No. 48457 del 28/09/09 y realizó visita de inspección el 2 de octubre de 2009, para verificar las condiciones de operación del establecimiento, dichas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 17769 del 22 de octubre de 2009, el cual manifiesta lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8132

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"(...) 6. CONCLUSIONES*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento realizó la separación de redes y la adecuación del sistema de tratamiento de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 459 del 27/01/09, por lo tanto es viable levantar la medida de suspensión de actividades temporalmente por sesenta días para realizar la caracterización de vertimientos y realizar el trámite de permiso de vertimientos en el caso de que el residuo líquido generado en el lavado de piezas de motor	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO

*Desde el punto de vista técnico se sugiere levantar la medida de suspensión de actividades por sesenta (60) días para que realice las siguientes actividades:*

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El representante legal deberá evaluar técnicamente la gestión a realizar con agua residual generada en el lavado de piezas de motores contemplando dentro de sus alternativas la disposición de dichas aguas como residuo peligroso y cumplir con el Decreto 4741 de 2005, de lo contrario y si decide manejarlo como vertimiento debe dar cumplimiento a la Resolución 3957 del 2009 teniendo en cuenta que este contiene sustancias de interés sanitario y por lo tanto debe realizar las siguientes actividades... (...)"*

Así mismo, el Concepto Técnico mencionado requiere al establecimiento para que adelante unas actividades, las cuales se mencionarán en la parte resolutive.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8 1 3 2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento de dicha medida habida cuenta que en la visita técnica se constató que en la actualidad el establecimiento realizó la separación de redes y la adecuación del sistema de tratamiento de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 459 del 27/01/09, por lo tanto es viable levantar la medida de suspensión de actividades temporalmente por sesenta días para realizar la caracterización de vertimientos y realizar el trámite de permiso de vertimientos en el caso de que el residuo líquido generado en el lavado de piezas de motor.

Que como corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento **ALFONSO PEREZ Y CIA. LTDA.**, ubicado en la Carrera 24 No. 9-73, barrio Ricaurte, localidad de Los mártires de esta ciudad, por un término de sesenta (60) días conforme lo dispone el mencionado concepto técnico.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8 1 3 2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE** la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento **ALFONSO PEREZ Y CIA. LTDA.**, en cabeza del señor Gabriel Alfonso Pérez Martínez, en calidad de propietario y/o representante legal, ubicado en la Carrera 24 No. 9-73, barrio Ricaurte, localidad de Los mártires de esta ciudad, **por el término de sesenta (60) días**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Establecimiento para que en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, adelante las siguientes actividades:

**A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:**

1. Iniciar el trámite del permiso de Vertimientos diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remita la totalidad de la información requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
2. Una vez tenga todos los documentos requeridos por ésta Secretaría, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial, la caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 8132**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

del alcantarillado sanitario de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por el personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

3. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de ocho (8) horas con alícuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: Caudal (Q), pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBQ<sub>5</sub>, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales (STT), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM), Fenoles, Plomo e Hidrocarburos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo y análisis de laboratorio debe ser tomado y realizado por uno o varios laboratorios acreditados por el IDEAM PARA LOS PARÁMETROS SOLICITADOS.
4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación, con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de la persona que realiza el muestreo.

Lo anterior debe realizarse en el periodo en que se levante temporalmente la media impuesta en la resolución 459 del 27/01/09.

**B. EN MATERIA DE RESIDUOS:**

5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
6. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8132

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

7. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
8. Brindar al personal capacitación en el manejo de residuos peligrosos y contar con los registros.
9. Garantizar el envasado o empacado, embalado y etiquetado de todos los residuos o desechos peligrosos de manera que se realice conforme a la normatividad vigente.
10. Realizar el registro de generadores de residuos peligrosos de acuerdo al Decreto 4741 de 2005, artículos 27 y 28 y la Resolución 1362 de 2007.

**C. EN MATERIA DE ACEITES USADOS:**

11. Los tanques de almacenamiento de aceite usado debe estar rotulado con las palabras **"ACEITE USADO"** y el área de almacenamiento debe contar con señales de **"PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"**.
12. Diseñar y construir un sistema de contención con capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen de un tambor más un 105 de los restantes, que no presente conexiones con el alcantarillado.
13. El recipiente de recibo primario del aceite usado debe contar con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceite usado de este recipiente al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.
14. El aceite usado debe ser entregado a un movilizador que cuente con los permisos ante la autoridad ambiental competente.
15. Diligenciar y remitir a esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios.






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

RESOLUCIÓN No. 8132

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

16. Debe brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual con el fin de garantizar una adecuada respuesta de personal en caso de fugas, derrames o incendio.
17. Debe mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usado.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** la presente providencia al Representante Legal o a quien haga sus veces del establecimiento **ALFONSO PEREZ Y CIA. LTDA.**, ubicado en la Carrera 24 No. 9-73, barrio Ricaurte, localidad de Los mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

17 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó María del Pilar Delgado R.   
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo   
Expediente SDA-08-09-35  
C.T. 17769 del 22 de octubre de 2009  
Radicado 2009ER48457 del 28 de septiembre de 2009  
04-11-09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

